



CONVENIO ESPECIAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES


REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. José Regidor García, Rector Magnífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de nombramiento conferido por Decreto 54/2007, de 9 de abril, del Presidente del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 75, de 16.04.07), con C.I.F. Q3518001G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias.

De otra, el Señor General de Brigada Carlos Rodríguez Arrieta, Rector de la Escuela Politécnica del Ejército, con domicilio en la ciudad de Quito - Ecuador y sede principal en la ciudad de Sangolquí, en uso de la facultad atribuida por la Secretaria Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación - SENESCYT.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito

EXPONEN:

- I. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas Universidades. Para el cumplimiento de referido objetivo las partes desean promover el intercambio de estudiantes entre ambas Universidades.
- II. Que con fecha 28 de septiembre de 2011 las partes suscribieron un convenio marco de colaboración que tiene entre sus objetivos el intercambio de estudiantes que se instrumentaliza en este acuerdo.
- III. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **Acuerdo de intercambio de estudiantes** de acuerdo con las siguientes cláusulas o 





ESTIPULACIONES:

PRIMERA: Del objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Escuela Politécnica del Ejército para potenciar el intercambio de estudiantes.

SEGUNDA: De las condiciones del intercambio de estudiante

A. En el marco de este acuerdo de intercambio el término "Universidad de origen" se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como "Universidad de acogida" se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la Universidad de origen por un periodo de estudios en régimen de estudiante de intercambio.

B. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que éstos cursen estudios en la Universidad de acogida pero sin el propósito de obtener un título académico en la misma. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad de acogida serán reconocidas académicamente en la Universidad de origen del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio y de su Universidad de origen establecer los términos del reconocimiento académico de acuerdo con la normativa que le sea aplicable.

En este sentido, el estudiante de intercambio no podrá convertirse en un estudiante de la Universidad de acogida, ni podrá optar a obtener un diploma o cualquier otro reconocimiento académico de la misma.

C. Ambas instituciones acuerdan aceptar un máximo de 15 estudiantes por año, salvo acuerdo expreso en contrario. El número final de estudiantes de intercambio, el periodo de intercambio y las áreas de estudios podrá modificarse anualmente según los intereses de las partes.

El objetivo de este convenio es el de mantener un equilibrio numérico en el intercambio de estudiantes.

D. El año académico en la ULPGC abarca los meses de septiembre a febrero en el primer semestre, y de febrero a junio en el segundo semestre. El año académico de la Universidad de la ESPE se extiende desde octubre a febrero y desde marzo a agosto.

E. La Universidad de acogida se reserva el derecho de admisión a los estudiantes de intercambio en cursos de extensión universitaria, títulos propios de la ULPGC o Másters.

F. La Universidad de origen remitirá a la Universidad de acogida la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes antes de que se inscriban en la Universidad de acogida y no más tarde que dos meses antes de que comience el periodo de intercambio.





G. Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes una certificación académica conteniendo las asignaturas cursadas, la carga lectiva en créditos y las calificaciones. Las sucesivas certificaciones académicas que pudieran solicitarse se expedirán previo pago de los precios públicos reglamentarios.

H. El periodo de estudios será, como máximo, de un curso académico completo. Este límite no excluye la posibilidad de que estos mismos estudiantes puedan solicitar posteriormente ser admitidos como estudiantes internacionales en la Universidad de acogida fuera del programa de intercambio, bajo las condiciones generales de los estudiantes internacionales aludidos en la estipulación séptima.

I. Las partes acuerdan intercambiar regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquier otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.

J. Las obligaciones a las que están sujetas ambas partes en virtud del presente Convenio se limitan a lo referente al intercambio de estudiantes y no se extienden a sus socios ni a entidades subordinadas.

K. Los participantes en el programa de intercambio estarán sujetos a las mismas normas y exigencias que los demás estudiantes de la Universidad de acogida.

L. La Universidad de acogida determinará y garantizará el nivel mínimo de capacidades lingüísticas requeridas a sus estudiantes.

TERCERA: Gastos y responsabilidades de los estudiantes

M. El estudiante de intercambio tendrá las siguientes obligaciones:

- Regresar a su Universidad de origen una vez finalizado el periodo de intercambio, a menos que dicho periodo sea ampliado.
- Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa.
- Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su Universidad de origen.
- Sufragar los gastos de alojamiento y comidas, incluyendo tasas, cuando corresponda.
- Suscribir un seguro médico y de accidentes.
- Compra de libros, vestimenta y cualesquiera otros gastos diarios.
- Costearse los trámites para la obtención del pasaporte y visado.
- Abono de cualquier otra deuda contraída en el transcurso del intercambio.

N. Las partes requerirán a los estudiantes participantes que se matriculen y sufraguen las tasas académicas en su Universidad de origen. La Universidad de acogida no cobrará cuota alguna ni siquiera por impresos de tramitación.

O. Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiante en el país de acogida. En el caso de estudiantes acogidos por la Universidad de Las Palmas de Gran





Canaria y que provengan de la ESPE necesitarán demostrar fehacientemente que cuentan con medios económicos suficientes para cubrir su periodo de estancia, tal y como establece la legislación española.

P. La Universidad de acogida acepta prestar asistencia en la búsqueda de alojamiento en las residencias del Campus o fuera de él, cuando fuera necesario.

Q. Todos los estudiantes que participen en el intercambio deberán suscribir un seguro médico y de accidentes, además de probar fehacientemente en la Universidad de acogida que dicho seguro cubrirá los gastos de asistencia sanitaria y accidentes que se produzcan durante el periodo de intercambio bajo una cobertura mínima, todo ello antes de matricularse en los cursos correspondientes. En el supuesto de que el estudiante no pudiera presentar dicha prueba, se le requerirá que contrate y sufrague un seguro médico y de accidentes que le facilitará la Universidad, todo ello teniendo en cuenta que ninguna de las Universidades de acogida está obligada ni capacitada para ofrecer este tipo de cobertura.

CUARTA: Relaciones entre las Universidades

R. Las partes no se intercambiarán ningún tipo de compensación económica, indemnización, reembolso de gastos o participación en las tasas o ganancias, que se originen en el desarrollo del intercambio.

S. La colaboración establecida en el presente acuerdo entre las partes no supone ningún tipo de asociación o dependencia entre ellas, por lo que ninguna de las partes será considerada, ni se identificará a sí misma, como socio o agente de la otra. Ni la ULPGC ni la ESPE serán responsables de los actos de la otra entidad, ni deberá considerarse responsable de los actos de los estudiantes participantes en el intercambio.

T. Las partes acuerdan que ninguna persona será excluida como participante en el intercambio bajo los términos establecidos en el presente convenio por razones de sexo, raza, color, nacionalidad de origen o creencia.

U. Las partes sólo podrán cambiar o modificar los términos de este acuerdo mediante acuerdo expreso suscrito por ellas.

QUINTA: Aprobación y supervisión

De conformidad con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, este Convenio Especial deberá ser sometido a la aprobación y supervisión del Consejo de Educación Superior, por tratarse de la realización de programas conjuntos con Universidades extranjeras.

SEXTA: Duración del Acuerdo

El presente acuerdo estará vigente durante un periodo de cinco años, y será automáticamente prorrogado por periodos adicionales de un año de duración a menos que cualquiera de las universidades participantes denuncie el presente acuerdo mediante notificación fehaciente con al menos tres meses de antelación.





En todo caso, si cualquiera de la partes deseara en cualquier momento dar por finalizado el presente acuerdo, deberá notificar la rescisión del mismo con al menos tres meses de antelación a la fecha prevista. En este caso, cada institución se intercambiará un informe indicando los desequilibrios entre el número de estudiantes que pudieran darse así como cualquier otro problema o materia pendiente. Si una de las partes deseara equilibrar el número de estudiantes antes de la terminación del convenio, la otra parte hará los esfuerzos necesarios para modificar o extender de mutuo acuerdo el plazo estipulado para la terminación del mismo. La expiración del presente acuerdo no afectará a los estudiantes que en ese momento estén participando del presente convenio.

SÉPTIMA: Coordinación y administración

Cada una de las partes firmantes de este acuerdo nombrará a un responsable que deberá coordinar y administrar el intercambio.

Por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, este papel será asumido por la Directora de Relaciones Institucionales del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales.

Por la Universidad la ESPE el Director de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales asumirá las funciones de Coordinador/a de intercambio.

OCTAVA: Estudiantes fuera del intercambio

Cualquier estudiante de ambas instituciones podrá solicitar ser aceptado como estudiante internacional fuera del programa de intercambio. Estos estudiantes, denominados "Free Movers", deberán sufragar en la Universidad de Acogida las tasas y precios correspondientes, al igual que cualquier otro estudiante internacional ajeno al programa de intercambio. Cualquier otra normativa académica y no académica que regule el intercambio de estudiantes internacionales dentro de la Universidad de acogida será igualmente aplicable.

NOVENA: Datos personales

Ambas instituciones acuerdan asegurar que toda la información relativa a los estudiantes y datos personales relacionados con el intercambio se almacenará de forma segura y confidencial. Además, se comprometen a no utilizar o ceder dicha información para cualquier otro propósito que no sea la ejecución del intercambio de estudiantes. Ambas Universidades confirman conocer que los datos personales relacionados con los estudiantes participantes y facilitados por las Universidades de origen sólo serán tratados por la Universidad de acogida siguiendo las indicaciones del presente acuerdo o cualquier otra instrucción de la Universidad de origen. Las partes acuerdan que implantarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger cualquier acceso no autorizado o ilegal, pérdidas accidentales, destrucciones y/o daños de los datos personales.





DÉCIMA: Intercambio de personal docente y administrativo

El presente convenio promueve igualmente el intercambio de personal académico y no académico. Los detalles de dichos acuerdos se negociarán individualmente cuando proceda. Ambas universidades se esforzarán en desarrollar vínculos entre sus profesores con el fin de compartir ideas, y siempre que sea posible, colaborar en investigación.

DÉCIMA PRIMERA: De la jurisdicción

Las partes intervinientes acuerdan, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, que toda controversia, discrepancia, conflicto o litigio que se derive sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este convenio se resolverá definitivamente mediante arbitraje por el o los árbitros que las partes designen de mutuo acuerdo. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

DÉCIMA SEGUNDA: De la colaboración entre los firmantes

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en Sangolquí a los 16 MAR. 2012

**POR LA UNIVERSIDAD DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**



Fdo.: D. José Régido García
Rector Magfco.

**POR LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL
EJÉRCITO**



Fdo.: Grab. Carlos Rodríguez Arrieta
Rector de la Escuela Politécnica del Ejército

